



**SUGEF-R-003-2011.** Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, a las catorce horas del 28 de enero del 2011.

**Considerando que:**

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante el Artículo 14 de la Sesión 547-2006, del 5 de enero del 2006 aprobó el "Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06".
2. Mediante el Artículo 6 de la Sesión 853-2010 del 21 de mayo del 2010 y Sesión 851-2010 del 13 de mayo del 2010, el CONASSIF aprobó modificaciones a la composición del capital secundario definido en el Acuerdo SUGEF 3-06, cuyas referencias contables y definición de datos adicionales, debe actualizarse en los respectivos Lineamientos Generales.
3. El inciso b) del artículo 16 del Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre Suficiencia de Entidades Financieras", dispone que las inversiones en operaciones de recompra (valores con pacto de reventa) deben ponderarse al setenta y cinco por ciento. Los Lineamientos Generales incluyen dentro de esta categoría las inversiones en "Reporto y Reporto Tripartito - Posición Vendedor a Plazo". Las inversiones mediante "Operaciones Diferidas de Liquidez" presentan características operativas similares a las operaciones de recompra, por lo son susceptibles de considerarse dentro del rubro con ponderación al 75%.
4. Con el propósito de mejorar la congruencia entre los textos del Acuerdo SUGEF 3-06 y sus Lineamientos Generales, deben efectuarse cambios de redacción orientados a su homologación.
5. Que de conformidad con el Artículo 4 del Acuerdo SUGEF 3-06, le corresponde al Superintendente emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de dicho reglamento y sus modificaciones. Estos lineamientos generales pueden ser modificados por el Superintendente, entre otros aspectos, para mantener actualizadas las cuentas contables y datos adicionales. Los respectivos Lineamientos Generales del Acuerdo SUGEF 3-06, fueron emitidos mediante Resolución del Superintendente SUGEF-A-002 del 6 de enero de 2006.
6. Que de conformidad con el Artículo 131, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley N° 7558) corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del CONASSIF.

**Por tanto dispone:**

1. Modificar el numeral III. Cuentas contables para el cálculo de la suficiencia patrimonial: "Cálculo del Capital Base para Entidades Financieras, excepto asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo", del Acuerdo del Superintendente SUGEF-A-002, "Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06", según el siguiente texto:

[...]

CAPITAL BASE (I + II - III)		Referencia SUGEF 3-06
<b>I. Capital Primario</b>		<b>Artículo 6</b>
C(311.01) - C(315.01)	Capital pagado ordinario, neto de acciones adquiridas por la propia entidad.	Inciso a)
C(311.05)*(100 - D(20115))	Para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito: Aportaciones de capital cooperativo multiplicado por [100 - porcentaje máximo para cubrir el retiro de aportes según el estatuto].	Inciso a)
C(311.02.1.02) - C(315.02.1.02)	Capital pagado preferente de carácter perpetuo o redimible a opción de la entidad emisora con cláusula de dividendo no acumulativo y neto de acciones adquiridas por la propia entidad.	Inciso b)
C(312)	Capital donado	Inciso c)
C(321)	Capital pagado adicional (Primas en la colocación de acciones netas de descuentos)	Inciso d)
C(341)	Reserva legal	Inciso e)
Menos:		
C(186.02)	Valor en libros de la plusvalía comprada (costo menos amortización acumulada y deterioro de su valor)	Inciso f)
D(20105)	Valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias.	Inciso g)
<b>II. Capital Secundario</b>		<b>Artículo 7</b>
[C(331.01.1.01) + C(331.01.1.02)] * 0,75	Superávit por revaluación de bienes inmuebles hasta el 75% del saldo de la cuenta patrimonial correspondiente.	Inciso a)
(-) C(331.02)	Ajustes por cambio de valor razonable de las inversiones en valores disponibles para la venta, cuando el saldo sea deudor.	Inciso b)
(-) C(331.03)	Ajuste por valuación de inversiones clasificadas como disponibles para la venta, en respaldo de reserva de liquidez, cuando su saldo sea deudor	Inciso b)
(-) C(331.04)	Ajuste por valuación de instrumentos financieros restringidos, clasificados como disponibles para la venta, cuando su saldo sea deudor	Inciso b)
(-) C(331.05)	Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos o en litigio, clasificados como disponibles para la venta, cuando su saldo sea deudor	Inciso b)
(-) C(331.07)	Ajuste por valoración de instrumentos derivados, cuando su saldo sea deudor	Inciso b)
(-) C(331.08)	Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamo de valores, cuando su saldo sea deudor	Inciso b)
C(322.01) + C(322.02)	Aportes para incrementos de capital (aportes por capitalizar y donaciones pendientes de capitalización)	Inciso c)

C(323)	Donaciones y otras contribuciones no capitalizables	Inciso d)
C(311.05) * D(20115)	El monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados de las cooperativas de ahorro y crédito, al concluir cada ejercicio económico.	Inciso e)
C(332)	Ajustes por revaluación de participaciones en otras empresas	Inciso f)
D(20146)	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles.	Inciso g)
C(350)	Resultados acumulados de ejercicios anteriores	Inciso h)
C(360)	Resultado de periodo (importe determinado del cierre contable semestral a que están sujetas las entidades bancarias) aplica de junio a diciembre de cada año.	Inciso i)
[C(500) - C(400)]*[1-deducciones al resultado del periodo]	Resultado del periodo menos las deducciones que por ley correspondan, según la sección IV de Los lineamientos Generales del Acuerdo SUGEF 3-06 (no incluye la cuenta 452 Participaciones legales sobre la utilidad).	Inciso i)
D(20180)	Capital pagado preferente aceptado para capital secundario.	Inciso j)
D(20043)	Instrumentos de deuda subordinada aceptados para capital secundario.	Inciso k)
C(380)	El patrimonio del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo constituido por cada banco público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 8634 "Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo".	Inciso l)
<b>III. Deducciones</b>		<b>Artículo 8</b>
C(160)	Las participaciones en el capital de otras empresas, netas de estimaciones	Inciso a)
D(20092)	Créditos otorgados a la sociedad controladora del mismo grupo o conglomerado financiero, netos de estimaciones	Inciso b)
D(20116)	Las inversiones en deuda subordinada o convertible en capital de otras empresas, netas de estimaciones según inciso a. Artículo 8 del Reglamento.	Inciso a)

### CÁLCULO DEL CAPITAL BASE DE ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO PRÉSTAMO

<b>CAPITAL BASE (I-II)</b>		<b>Referencias SUGEF 3-06</b>
<b>I. Partidas Patrimoniales y otros Rubros</b>		<b>Artículo 9</b>
C(300)	Patrimonio	Inciso a)
C(500) - C(400)	Resultado del periodo	Inciso b)
D(20043)	Instrumentos de deuda subordinada.	Inciso c)
<b>II. Deducciones</b>		<b>Artículo 9</b>
C(160)	Las participaciones en el capital de otras empresas, netas de estimaciones	Numeral i)
D(20092)	Créditos otorgados a la sociedad controladora del mismo grupo o conglomerado financiero, netos de estimaciones	Numeral ii)
C(186.02)	Plusvalía comprada	Numeral iii)
D(20116)	Instrumentos de deuda subordinada aceptados para capital secundario.	Numeral i)

### CÁLCULO DE LOS EQUIVALENTES DE CRÉDITO

A continuación se indican las cuentas contables cuyo saldo, neto de estimaciones registradas en la cuenta C(252), debe ser multiplicado con el factor de equivalencia de crédito:

EQUIVALENTES DE CRÉDITO	
<b>Factor de conversión de 0,05</b>	
C (611.03)	Garantías de participación
C(613)	Cartas de crédito confirmadas no negociadas
<b>Factor de conversión de 0,25</b>	
C(611.01 + 611.02 + 611.04 + 611.05)	Otras garantías y avales
<b>Factor de conversión de 0,50</b>	
C(615)	Líneas de crédito de utilización automática

### PONDERACIONES SEGÚN EL RIESGO DE CRÉDITO

A continuación se indican las cuentas contables cuyo saldo total se pondera con un ponderador único o con un ponderador en función de la naturaleza o la calificación del activo y pasivo contingente. La ponderación debe aplicarse a los saldos netos de estimaciones, las cuales están contenidas en las cuentas C(129), C(139), C(149), (159), (179) y (252).

PONDERACIONES ÚNICAS		Referencia SUGEF 3-06
<b>Ponderador de 0%</b>		
C(111)	Efectivo	Artículo 12 (a)
C(115)	Documentos de cobro inmediato	Artículo 12 (a)
C(116)	Disponibilidades Restringidas	Artículo 12 (a)
C(160)	Participaciones en el capital de otras empresas	Artículo 10
C(186.02)	Plusvalía comprada	Artículo 10
C(611.01.M.01 + 611.02.M.01 + 611.03.M.01 + 611.04.M.01)	Garantías y avales valor en depósito previo	Artículo 12 (d)
C(612.01 + 612.03)	Cartas de crédito emitidas no negociadas valor depósito previo	Artículo 12 (d)
C(613.01.M.01)	Cartas de crédito confirmadas no negociadas valor depósito previo	Artículo 12 (d)
C(614)	Documentos descontados (Los instrumentos financieros de contraparte no se dan de baja del balance de la entidad, pues retiene los riesgos inherentes a estos)	Artículo 12 (d)
C(615.02)	Líneas de crédito para tarjetas de crédito	Artículo 12 (d)
C(617.02)	Otras contingencias no crediticias	Artículo 12 (d)
<b>Ponderador de 75%</b>		
C(122.12 + 122.14 + 122.51 + 125.04)	Inversiones en reportos y reportos tripartitos	Inciso b)
<b>Ponderador de 100%</b>		
C(140 - 142.01 - 145)	Cuentas y productos por cobrar no asociadas (Cuentas y productos por cobrar excepto de disponibilidades, inversiones y créditos, netos de estimaciones)	Inciso a)

C(150 - 151.01)	Bienes realizables excepto instrumentos financieros adquiridos en recuperación de créditos	Inciso b)
C(170)	Inmuebles, mobiliario y equipo	
C(180 - 186.02)	Otros activos excepto Plusvalía comprada	
C(190)	Inversiones en propiedades	
<b>PONDERACIÓN SEGÚN LA CONDICIÓN DE BANCO MULTILATERAL DE DESARROLLO Y SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL EMISOR</b>		
C(112 + 113 + 114 + 118.01 + 118.08)	Disponibilidades (excepto efectivo y documentos de cobro inmediato) y productos por cobrar asociados (netos de estimaciones)	
C(121 + 122 + 123 - 122.12 - 122.14 - 122.51 + 124 + 125 - 125.04 - 129 + 128 + 151.01 - D20116)	Inversiones y productos por cobrar asociados (netos de estimaciones). Incluye valores adquiridos en recuperación de créditos.	
<b>PONDERACIÓN SEGÚN LA CONDICIÓN DE CRÉDITO BACK TO BACK, OPERACIÓN CREDITICIAS CON GARANTÍA HIPOTECARIA RESIDENCIAL Y SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL DEUDOR,</b>		<b>Artículo 13 Artículo 14 Artículo 15 Artículo 16 (a) Artículo 17</b>
C(131 + 132 + 133 + 134 + 138 - 139 - D(20092)	Cartera de créditos y productos por cobrar asociados (netos de estimaciones). No incluye los créditos otorgados a la sociedad controladora de su mismo grupo o conglomerado financiero.	
C(142.01)	Comisiones por cobrar por créditos contingentes	
C(145)	Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas	
C(611.01.M.02 + 611.02.M.02 + 611.03.M.02 + 611.04.M.02 + 611.05)	Garantías y avales otorgados sin depósito previo (ponderación de los respectivos equivalentes de crédito)	
C(612.02 + 612.04)	Cartas de crédito emitidas no negociadas sin depósito previo	
C(613.01.M.02)	Cartas de crédito confirmadas no negociadas sin depósito previo (equivalente de crédito)	
C(615.01 + 615.03 + 615.99)	Líneas de crédito de utilización automática excepto tarjetas de crédito (equivalentes de crédito)	
C(616)	Créditos de contingencia comprometidos	
C(617.01)	Otras contingencias crediticias	
C(619)	Créditos pendientes de desembolsar	
(-) C(252)	Estimación por deterioro de créditos contingentes	

### CUENTAS SUJETAS A RIESGO DE PRECIO

A continuación se indican las cuentas contables en las cuales se registran los valores cuyo saldo total bruto (sin deducir las estimaciones) está sujeto al cálculo del Valor en Riesgo (VeR).

CUENTAS SUJETAS AL CÁLCULO DEL VeR	
C(121 + 122 - 122.12 - 122.14 - 122.51 - 125.04 + 123 + 124 + 125) - D 20173	Inversiones en Instrumentos financieros excepto las inversiones en operaciones de reporto y reporto tripartito, los valores y depósitos a plazo no estandarizados y las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pagos.
C(151.01)	Instrumentos financieros adquiridos en recuperación de créditos excepto las inversiones en operaciones de recompra (valores con pacto de reventa) y los valores y depósitos a plazo no estandarizados.

[...]

2. Modificar el numeral IV. Deduciones al resultado del periodo, del Acuerdo del Superintendente SUGEF-A-002, "Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06", según el siguiente texto:

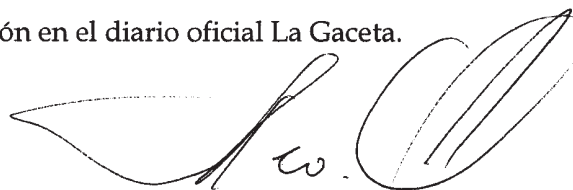
#### IV. DEDUCCIONES AL RESULTADO DEL PERIODO

Objetivo: Presentar las deducciones a las que por ley está sujeta el resultado del periodo, cuando la entidad supervisada presenta utilidades (excedentes en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito), para ser aplicado en el cálculo del capital secundario.

Los porcentajes a deducir del resultado del periodo son los siguientes:

Cooperativas de ahorro y crédito	90%
Bancos comerciales del Estado	17,2%
Banco Popular	8%
Bancos privados	5%
BANHVI	3%
Las demás entidades	0%

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.



Francisco Lay Solano  
Superintendente General



GSC/CRC/XMR/gvl\*